



INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023):

Se deja constancia que debido al ataque cibernético que sufrió la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que dejó sin disponibilidad la página web de la Rama Judicial para la correspondiente publicación de estados y traslados, con el fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el **Acuerdo PCSJA23-12089 del 13-sep-2023**, por medio del cual **suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023.**

Una vez restablecida la funcionalidad de la página web de la Rama Judicial, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, ordenó prorrogar la suspensión de términos sólo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma **Justicia XXI-TYBA** hasta el día 22 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que este estrado judicial **no hace parte de los juzgados que gestionan los procesos en la plataforma Justicia XXI-TYBA** y, que la página web de la Rama Judicial **al día de hoy presenta funcionalidad**, se proceden a publicar **las providencias emitidas el 13 de septiembre de 2023, aclarando que los términos de ejecutoria de las providencias con fecha 13 de septiembre de 2023, corren a partir del día siguiente de su PUBLICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.**

Agradecemos la comprensión

Lo anterior para los fines pertinentes.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Vanessa Hernandez Marin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0fadd57e688d6acb6801fa38551ea9c782208dfbd5c16342e5b44d4890514**

Documento generado en 21/09/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 11 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, por auto No. 0737 del 25-05-2023, se ordenó correr traslado a las partes de la **solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, traslado que finiquito sin oposición alguna. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1226**

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DINA ROCIO CEBALLOS DAZA
DEMANDADO : ALMACEN TODO JEAN Y OTRSO
RADICACIÓN : 765203103003-2009-00146-00

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

PREMISA FÁCTICA:

La ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** a través de su apoderado judicial, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas que se ejecutan a favor de CISA S.A.

Revisado el presente asunto, se tiene que:

- La presente demanda ejecutiva fue promovida inicialmente por la entidad financiera BANCO COLPATRIA S.A, librándose mandamiento de pago a su favor.
- Por auto No. 630 del 12 de octubre de 2010, **se aceptó una subrogación parcial** realizada entre el BANCO COLPATRIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en consecuencia, se tuvo a esta última entidad como acreedor subrogado en el presente asunto por la suma de \$21.875.507.¹
- Por auto No. 1577 del 26 de agosto de 2013, se aceptó **cesión del crédito** celebrada entre el acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.²
- Por auto No. 583 del 31 de agosto de 2017, se aceptó la **cesión del crédito** celebrada entre el BANCO COLPATRIA S.A. y la señora DINA ROCIO CEBALLO DAZA.³

¹ Consecutivo 01, Pág. 59 a 60 E.D.

² Consecutivo 01, Pág. 158 E.D.

³ Consecutivo 01, Pág. 238 E.D.

- Por auto No. 0274 del 1º de marzo de 2023, se ordenó la terminación parcial del proceso, respecto de las acreencias que se ejecutaban en favor de la señora **DINA ROCIO CEBALLOS DAZA** y, se ordenó continuar el proceso ejecutivo con el acreedor CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo petitionado por el apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, esto es la terminación del proceso por pago total de la acreencia que se ejecutaba en favor de la referida entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los días 12 y 13 de septiembre, la plataforma de la Rama Judicial de Firma Electrónica estuvo fuera de servicios, por lo tanto la firma de todas la providencias debieron rubricarse utilizando firma escaneada.

Secretaria

VANESSA HERNANDEZ MARIN